



CIRCULAR C/001/2012 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVESTIGADORA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO ESTATAL “ALERTA AMBER CAMPECHE”.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ASUNTO: Circular C/001/2012 por el que se establecen los lineamientos de actuación de los Agentes del Ministerio Público y Agentes de la Policía Ministerial Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, para la aplicación del Protocolo Estatal “Alerta Amber Campeche”.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de enero de 2012.

**CC. SUBPROCURADORES, DIRECTORES DE
AVERIGUACIONES PREVIAS Y VISITADOR GENERAL
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 6, 10, 13 y 20 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y 4, apartado “A”, fracción VI, del Reglamento de la propia Procuraduría, y

C O N S I D E R A N D O

Que por imperativo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad la función investigadora y persecutora de los delitos, la cual realiza desde el momento en que tiene conocimiento de la comisión de un hecho de carácter delictivo.

Que en el Eje 4 del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, denominado “Gobierno Responsable y Moderno”, específicamente en la Estrategia 4.2 que por nombre lleva “Seguridad y Certeza



Jurídica”, en cuya línea de acción marcada con los incisos “a) Crear esquemas y programas innovadores que faciliten la interposición de denuncias y promuevan la prevención del delito y el combate al crimen”; y “e) Garantizar el Estado de Derecho como fuente de orden y certidumbre en la sociedad”, se establecen como objetivos el fortalecer la participación ciudadana en acciones encaminadas a la prevención del delito y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad; implantar programas que fomenten valores de protección comunitaria mutua para la prevención del delito; instrumentar mecanismos de fácil acceso para la denuncia ciudadana; y brindar protección a los ofendidos y las víctimas del delito.

Que el programa de Alerta Amber, es una iniciativa del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica en asociación con más de ciento cincuenta Coordinadores de Alerta Amber, gerentes de centros de distribución de información sobre personas y menores desaparecidos, agencias del orden público, estaciones de radio y televisión, departamentos de transportes, comunidades tribales, organizaciones sin fines de lucro y otras organizaciones dedicadas a la recuperación de niños desaparecidos, en peligro y sustraídos.

Que el Estado Mexicano se ha sumado al proyecto Amber, un esfuerzo internacional, para crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y encontrar niños extraviados.

Que de acuerdo con el protocolo nacional de Alerta Amber México, el objetivo es la recuperación de menores en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados, desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.

Que el protocolo estatal “Alerta Amber Campeche”, contiene los criterios para su aplicación; el procedimiento para activar la Alerta Amber; la metodología de investigación; las instancias participantes; así como el directorio de servidores públicos que integran el protocolo estatal de alerta.

En mérito a lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

C I R C U L A R

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, que tengan conocimiento del extravío, sustracción o desaparición de un menor de edad, tienen la obligación de iniciar de inmediato la correspondiente Manifestación de Hechos, Constancia de Hechos o Averiguación Previa, según sea el caso, solicitando el apoyo de la Policía Ministerial Investigadora para realizar las indagatorias básicas para corroborar o descartar que el menor sea víctima de algún delito.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los servidores públicos citados en el artículo que precede, desde el primer momento deben de recabar a través de los medios legales o solicitar a los denunciantes, fotografía reciente del menor extraviado, sustraído o desaparecido, que permita su pronta localización y recuperación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de la presente Circular y para la aplicación de la Alerta Amber, se emplearán los criterios y definiciones siguientes:

1.- Niña, niño o adolescente: Toda persona menor de dieciocho años.

2.- Que el menor de edad se encuentre en peligro de sufrir un daño grave: Este tipo de peligro de daño grave encuadra en los siguientes supuestos, de manera enunciativa, más no limitativa.

- a) **Desaparición de menor.** Todo menor de edad que se encuentre con paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por ausente en relación con una situación de violencia o disturbios en el ámbito familiar, o por una catástrofe natural o cualquier situación que amerite la intervención de las autoridades.
- b) **Sustracción de menor.** La realizada por parte de los padres o familiares del menor de edad, sin importar quien lo tenga bajo su custodia legal, siempre que se acredite mediante una investigación, que la sustracción representa un riesgo grave para la integridad y vida del menor.
- c) **Extravío de menor.** El menor de edad que estando al cuidado de sus progenitores, familiares o de otras personas, se extravié en cualquier sitio y existan motivos fundados para establecer que por su edad, condiciones físicas o mentales, se encuentra en una situación de peligro.

En este contexto, si de la búsqueda inmediata no se logra la localización del menor de edad, dependiendo si se trata de niño o adolescente, y según las circunstancias especiales de cada caso, se podría sospechar fundadamente que se encuentra en una verdadera situación de peligro y que es o podría ser víctima de algún delito que atente contra su libertad personal, contra la vida y la integridad personal, contra el normal desarrollo psicosexual, etc.

En estos supuestos, es obligación dar aviso al Coordinador Estatal de Alerta Amber, quien analizará las circunstancias del caso concreto y determinará si procede la activación de la alerta.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Agentes del Ministerio Público y Agentes de la Policía Ministerial Investigadora de esta Dependencia, deberán conocer y apoyarse en el Protocolo Estatal Alerta Amber Campeche y en Protocolo Nacional de Alerta Amber México, en los casos en que menores de edad se encuentren en calidad de desaparecidos, sustraídos o extraviados.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Subprocuradores, Directores de Averiguaciones Previas y Visitador General, proveerán, en la esfera de su competencia, el exacto cumplimiento de la presente Circular.

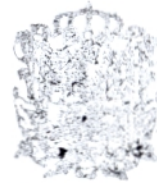
T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma.

Segundo.- Las circunstancias no previstas en esta Circular serán resueltas oportunamente por el Procurador General de Justicia del Estado.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Renato Sales Heredia
Procurador General de Justicia del Estado de Campeche



GOBIERNO DEL ESTADO
PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA
CAMPECHE, CAMP